

38	CODHEM/NJ/657/2003-3	Lic. Alfonso Navarrete Prida Procurador General de Justicia del Estado de México .....	15
----	----------------------	--	----

salvaguardar la integridad física y la dignidad humana de los profesores, alumnos y usuarios.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que a la brevedad se realicen los estudios técnicos necesarios, que permitan determinar las alternativas viables de solución respecto a la estructura

y cimentación del edificio actual de la Casa de Cultura municipal, efecto para el cual resulta imprescindible retomar el apoyo ofrecido por el Instituto Mexiquense de Cultura del Estado de México.

CUARTA. En atención a las observaciones hechas por la

Dirección General de Protección Civil del Estado de México, gire sus instrucciones, para que de inmediato se procedan a realizar los estudios estructurales necesarios del inmueble que alberga la Casa de Cultura, a fin de que especialistas determinen si éste puede ser reforzado o debe ser demolido.

#### Recomendación No. 38/2003\*

El 21 de enero de 2003, este Organismo recibió un escrito de queja procedente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual el señor Alfredo Juárez Balleza refirió hechos presumiblemente violatorios a derechos humanos de la señora Isabel Miranda Flores y de sus hijos Edith y Francisco Alfredo ambos de apellidos Juárez Miranda, deudos del señor Antonio Juárez Reyes.

En su escrito de queja, el señor Alfredo Juárez Balleza manifestó, entre otras cosas: *"... el... 20 de diciembre del 2002, (mi) hijo Antonio Juárez Reyes, sufrió un accidente de trabajo que le ocasionó la muerte, iniciándose por estos hechos la averiguación previa número CUAU/I/8249/0(2)-12, en la citada averiguación previa existen irregularidades, entre ellas que los dictámenes no son acordes a la realidad... el Ministerio Público no ha practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los (hechos), solicito la intervención de la Comisión... de Derechos Humanos, a efecto de que se investiguen los hechos, toda vez que... se violaron las garantías de legalidad y seguridad jurídica..."* En la misma fecha fue ratificada la queja ante esta Defensoría

de Habitantes, a la que le correspondió el expediente número CODHEM/NJ/657/2003-3.

Durante el procedimiento respectivo, esta Comisión solicitó diversos informes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; tomó comparecencia a los servidores públicos relacionados con el caso que nos ocupa, asimismo, se allegó de todas las evidencias necesarias para la debida integración del expediente de queja.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja resuelto, esta Defensoría de Habitantes consideró acreditada la violación a derechos humanos, toda vez que la conducta adoptada por la doctora Alicia Hernández Vargas, perito médico legista adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, conculcó en agravio de la señora Isabel Miranda Flores, de sus hijos Edith y Francisco Alfredo, ambos de apellidos Juárez Miranda, la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 17 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, en atención a lo siguiente:

El 20 de diciembre de 2002, siendo aproximadamente las cinco horas de la mañana, el señor Antonio

Juárez Reyes se encontraba trabajando en el área eléctrica, dentro de la empresa "Siderúrgica Tultitlán", en donde se desempeñaba como obrero, ubicada en el municipio de Tultitlán, México, cuando sufrió un accidente de trabajo, al caerse de una altura aproximada de 20 metros de una grúa aérea, suceso que le privó de la vida. El Representante Legal de la mencionada empresa, acudió ante el agente del Ministerio Público de Cuautitlán, México, para hacer del conocimiento tales hechos, lo que motivó el inicio de la averiguación previa número CUAU/I/8249/02-12. En razón de lo anterior, el agente del Ministerio Público se constituyó en la empresa "Siderúrgica Tultitlán" donde ocurrió el deceso del señor Antonio Juárez Reyes, lugar donde realizó: inspección ministerial, fe ministerial, levantamiento y envío del cadáver al anfiteatro anexo al Centro de Justicia de Cuautitlán. Con la finalidad de determinar las causas del fallecimiento, el agente del Ministerio Público solicitó a la doctora Alicia Hernández Vargas, perito médico legista de guardia, realizara la necropsia de ley, así como la toma de muestra de fluido biológico del occiso para la práctica de dictamen de alcoholemia. Una vez que practicó la necropsia solicitada, la servidora pública concluyó en el

\* La Recomendación 38/2003 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el diez de julio de 2003, por irregular integración de averiguación previa. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 24 fojas.

dictamen correspondiente que la causa del fallecimiento fue traumatismo craneo encefálico, así como contusión profunda de tórax y abdomen.

La toma de muestra de sangre del señor Antonio Juárez Reyes fue realizada el día 20 de diciembre de 2002 y remitida por la doctora Hernández Vargas en estado de putrefacción al laboratorio de servicios periciales de la institución procuradora de justicia de la entidad, hasta el día 29 del mismo mes y año, en consecuencia, el resultado determinó presencia de alcohol en la sangre, siendo que el hoy occiso no era afecto a las bebidas embriagantes. El resultado positivo de alcohol en la sangre del señor Antonio Juárez Reyes trajo como consecuencia directa, a decir de su padre, el señor Alfredo Juárez Balleza, que los deudos: su esposa Isabel Miranda Flores y sus hijos Edith y Francisco Alfredo, ambos de apellidos Juárez Miranda, no hayan logrado el cobro de las prestaciones sociales a que tienen derecho.

Cabe mencionar que después de que este Organismo protector de

los derechos humanos tomó conocimiento de los hechos, la doctora Alicia Hernández Vargas, en fecha 24 de febrero de 2003, remitió a solicitud del agente del Ministerio Público adscrito a la mesa primera de trámite de Cuautitlán, una opinión técnica respecto del resultado que arrojó el dictamen químico de alcoholemia, realizado en el fluido biológico del finado Antonio Juárez Reyes, en el que aclaró que se trató de una falsa positiva.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Procurador General de Justicia de la entidad, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus órdenes a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se practiquen todas y cada una de las diligencias tendentes a integrar y perfeccionar el acta de averiguación previa CUA/I/8249/02-12, para que se determine lo que con estricto apego a Derecho proceda.

SEGUNDA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al Contralor Interno de la Institución a su digno cargo, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió la doctora Alicia Hernández Vargas, perito médico legista, por los actos y omisiones evidenciados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

TERCERA. Con la finalidad de evitar la repetición de actos como los que dieron origen al documento, se sirva instruir a quien corresponda, emita una circular dirigida a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Institución a su digno cargo, a efecto de que las muestras u objetos materia de dictamen, sean conservados y remitidos para su análisis con prontitud y celeridad, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación en materia de procuración de justicia en nuestra entidad.

#### Recomendación No. 39/2003\*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de

inspeccionar las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El 24

de febrero de 2003, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Palacio Municipal de Nopaltepec, México.

En la comandancia municipal de Nopaltepec es notoria la falta de un área adecuada de descanso que tenga camas con colchonetas y cobijas suficientes para los elementos policiales; la carencia de un área de comedor y cocina con muebles propios en condiciones favorables de uso, así mismo un

La Recomendación 39/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Nopaltepec, México, el catorce de julio de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.